



Recurso nº 664/2026

Resolución nº 858/2026

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 21 de mayo de 2026

VISTO el recurso interpuesto por D. A.J.G.F. , en representación de PLAY AND GO EXPERIENCE, S.L., contra la adjudicación del procedimiento para la *“Ejecución del servicio de la creación de una experiencia de Realidad Virtual, para el desarrollo del patrimonio natural de Las Médulas, previsto en el cuadro de actuaciones del Plan, dentro del eje 3, actuación 8 denominado de la misma forma”*, expediente 23/2026, convocado por el Ayuntamiento de Carucedo, entidad local integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se ha tramitado por el Ayuntamiento de Carucedo, entidad local integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el expediente para la *“Ejecución del servicio de la creación de una experiencia de Realidad Virtual, para el desarrollo del patrimonio natural de Las Médulas, previsto en el cuadro de actuaciones del Plan, dentro del eje 3, actuación 8 denominado de la misma forma”*, nº de expediente 23/2026, por un valor estimado de 120.000, 00 euros.

Segundo. El 9 de abril de 2026 se publicó la adjudicación del contrato arriba referenciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero. Con fecha 17 de abril de 2026, D. A.J.G.F., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del procedimiento de contratación, al amparo

de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/04/23/UE y 2017/04/24/UE, de 26 de febrero de 2017 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. A.J.G.F., contra la adjudicación del expediente de contratación para la *“Ejecución del servicio de la creación de una experiencia de Realidad Virtual, para el desarrollo del patrimonio natural de Las Médulas, previsto en el cuadro de actuaciones del Plan, dentro del eje 3, actuación 8 denominado de la misma forma”*, nº de expediente 23/2026, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente impugna la adjudicación de un contrato tramitado por el Ayuntamiento de Carucedo, entidad local integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de recursos Contractuales de la Junta de Castilla y León, creado por el artículo 58 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual *“en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.”*

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por D. A.J.G.F., derivado del expediente para la *“Ejecución del servicio de la creación de una experiencia de Realidad Virtual, para el desarrollo del patrimonio natural de Las Médulas, previsto en el cuadro de actuaciones del Plan, dentro del eje 3, actuación 8 denominado de la misma*

forma”, nº de expediente 23/2026, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual “el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.”

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de recursos Contractuales de la Junta de Castilla y León, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A.J.G.F., en representación de PLAY AND GO EXPERIENCE, S.L., contra la adjudicación para la *“Ejecución del servicio de la creación de una experiencia de Realidad Virtual, para el desarrollo del patrimonio natural de Las Médulas, previsto en el cuadro de actuaciones del Plan, dentro del eje 3, actuación 8 denominado de la misma forma”*, expediente Exp. 23/2026, licitado el Ayuntamiento de Carucedo, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo. Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de recursos Contractuales de la Junta de Castilla y León, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f



y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES